



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Tema

**Pertinencia de la inclusión de la pensión alimenticia en el Código
Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**

Autor

Calle González, Israel Rodrigo

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN
DERECHO PROCESAL**

Revisor

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria

Ecuador, 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado Calle González Israel Rodrigo**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

REVISOR

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria

Guayaquil, enero de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Calle González Israel Rodrigo

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: **Pertinencia de la inclusión de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**, previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, enero de 2026

EL AUTOR



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **trabajo de titulación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **Pertinencia de la inclusión de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, enero de 2026

EL AUTOR:

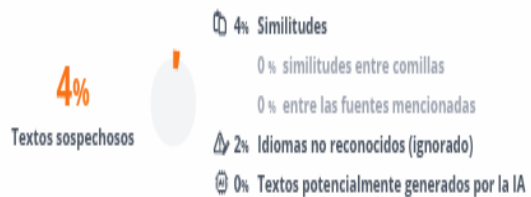
Abg. Calle González Israel Rodrigo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE COMPILATIO**



Ensayo culminado (1)



Nombre del documento: Ensayo culminado (1).docx

ID del documento: 6ad96697a13b6aee9c94c8472ae5100c40865cd5

Tamaño del documento original: 66,1 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán

Fecha de depósito: 30/1/2026

Tipo de carga: interface

fecha de fin de análisis: 30/1/2026

Número de palabras: 6283

Número de caracteres: 40.337

Índice de contenido

CERTIFICACIÓN	2
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	2
AUTORIZACIÓN	3
INFORME DE COMPILATIO	4
Índice de contenido.....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT	7
Introducción.....	2
Desarrollo	2
1.1. Concepto jurídico de la pensión alimenticia.....	3
1.1.1. Fin de la pensión alimenticia	4
1.2. Principios que rigen la pensión el derecho de alimentos en Ecuador	4
1.2.1. Principio de solidaridad familiar	4
1.2.2. Principio de proporcionalidad	5
1.2.3. Principio de corresponsabilidad parental.....	5
1.3. Marco constitucional de la pensión alimenticia.....	5
1.4. Sujetos obligados y beneficiarios de la pensión alimenticia.....	6
1.5. Consecuencias del incumplimiento de la pensión alimenticia.....	7
1.6. La rendición de cuentas	8
1.7. Problemática actual de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Ecuador.....	10
1.8. La rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el derecho comparado .	12
1.9. Propuesta de inclusión de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, en el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia	13
1.9.1. Justificación	13
1.9.2. Objetivos de la propuesta	14
1.9.3. Propuesta Normativa	15

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar la pertinencia de la incorporación de la figura de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, ya que si bien es cierto el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la importancia de la institución de la pensión alimenticia como un derecho esencial de todos los niños y adolescentes, que garantiza su desarrollo integral en concordancia con el principio constitucional del interés superior del niño y del adolescente, se puede evidenciar que existe un vacío normativo en el ámbito procesal en relación al control de la administración de los recursos, que son entregados al padre alimentante. Los resultados de la investigación demostraron que el padre que ejerce la guarda del niño y el adolescente administra la pensión, sin que exista una obligación legal que lo obligue a rendir cuentas sobre los gastos que efectúa, situación que genera desconfianza y en muchas oportunidades litigios innecesarios. Esta situación ocurre principalmente en situaciones en las que ha existido una separación conflictiva o cuando existen otros hijos bajo la responsabilidad del padre que la administra. La investigación concluye en la necesidad de proponer la inclusión de un procedimiento específico en relación a la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, con la finalidad no de beneficiar al padre alimentante, sino de reforzar la protección integral de los niños y adolescentes, garantizando una administración transparente de los recursos Alimenticios.

***Palabras clave:* Alimentos, niños, adolescentes, desarrollo integral, rendición de cuentas**

ABSTRACT

The general objective of this research is to analyze the relevance of incorporating the concept of accountability for child support payments into Ecuador's Organic Code for Children and Adolescents. While Ecuadorian law recognizes the importance of child support as an essential right of all children and adolescents, guaranteeing their comprehensive development in accordance with the constitutional principle of the best interests of the child, a regulatory gap exists in the procedural sphere regarding the oversight of the administration of the funds provided to the paying parent. The research results demonstrate that the parent with custody of the child or adolescent administers the support payments without a legal obligation to account for their expenditures, a situation that generates distrust and, in many cases, unnecessary litigation. This situation occurs primarily in cases of contentious separation or when the parent administering the support has other children under their care. The research concludes that a specific procedure for accounting for child support payments should be proposed, not to benefit the paying parent, but to strengthen the comprehensive protection of children and adolescents by ensuring transparent management of child support resources.

Keywords: Child support, children, adolescents, comprehensive development, accountability

Introducción

El presente ensayo abordará el tema del análisis del derecho a la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero efectuando un análisis específico en el hecho que no existe un procedimiento de rendición de cuentas sobre su administración, lo cual constituye de manera directa un vacío normativo dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, partiendo de ese problema el análisis está destinado a poder verificar si existe la necesidad de incorporar la figura de la rendición de cuentas como un mecanismo que garantice de manera directa a la transparencia en la administración de los recursos económicos, para tutelar de esta forma el desarrollo integral del niño y del adolescente.

El presente tema se centra en el hecho de que la pensión alimenticia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano es una institución de orden público, tomando en consideración que tiene como fin garantizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, quienes de acuerdo a lo contemplado, la Constitución de la República de Ecuador forman parte de los grupos de atención prioritaria dada su alta vulnerabilidad. El hecho es que en la actualidad no existe una rendición de cuentas de esta institución lo cual trae habitualmente conflictos entre los padres, ya que se genera desconfianza por una parte, ya que el padre que entrega el dinero no tiene la certeza que el padre que la administra gaste la totalidad de ese dinero en el beneficiario, mucho más cuando tiene a su cargo hijos de otros padres que es una situación muy común dentro de la sociedad ecuatoriana.

El objetivo principal del presente ensayo, es efectuar un análisis crítico de este vacío legal que existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en relación a la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, así como también fundamentar la necesidad de la inclusión de esta institución, dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, como un elemento esencial que garantice la transparencia y la corresponsabilidad parental en la administración de los recursos económicos del niño o adolescente. Por último la investigación analizara a grandes rasgos los fundamentos constitucionales, así como también un breve estudio del derecho comparado en Estados en los cuales se contempla esta institución, en beneficio del interés superior de los niños y adolescentes.

Desarrollo

1.1. Concepto jurídico de la pensión alimenticia

La pensión alimenticia juega un papel importante en el ámbito del derecho de familia, porque implica la posibilidad que tiene en este caso los niños y adolescentes de forma propia a través de su representante legal de exigir una compensación económica a los fines de garantizar su desarrollo integral. En este sentido, es valiosa la opinión de Acedo (2022) que lo define la siguiente manera:

La pensión alimenticia, es la facultad jurídica que tiene una persona de exigir a otra legalmente obligada los recursos económicos que son necesarios para garantizar su subsistencia, destacando que no solamente son los alimentos en sentido estricto, sino, también medicinas, salud, educación, vestido y vivienda, entre otros. (p. 53)

Al efectuar un análisis profundo de la definición anterior, destaca el hecho de que tradicionalmente en la doctrina de niños y adolescentes se ha considerado que la pensión alimenticia solamente hace referencia a la alimentación del beneficiario, en este caso de los niños y adolescentes y no es así, el derecho alimentos es mucho más amplio ya que lo que se busca es garantizar un desarrollo integral, y se va a lograr cuando se cubran elementos como la salud, la educación, las medicinas, la vivienda, de tal forma que se garantice ese tránsito de la niñez y de la adolescencia hacia la mayoría de edad, cubriendo las necesidades básicas de los beneficiarios.

En este mismo orden de ideas destaca la definición de Garrido (2022) quien señala lo siguiente:

La pensión alimenticia constituye en la actualidad una institución propia del derecho de familia, que implica una obligación de carácter económico y patrimonial que tiene como fin garantizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, quienes por su condición no pueden procurarse por sí mismos los medios necesarios para su subsistencia. (p. 28)

La definición anterior es valiosa ya que justifica la pensión alimenticia en materia de niños y adolescentes, el cual tiene su centro en el hecho que este sector de la población

es altamente vulnerable, a tal punto que el constituyente ecuatoriano lo coloca dentro de los grupos de atención prioritaria, es decir que es un sector de la población que posee un conjunto de condiciones distintas al común de la ciudadanía, por lo cual requieren un trato especial a los efectos de poder garantizar de esta manera sus derechos.

1.1.1. Fin de la pensión alimenticia

En este aspecto hay que destacar que la pensión alimenticia tiene como fin central garantizar las necesidades básicas del beneficiario, en este caso de los niños y adolescentes, ya que de acuerdo a su condición en la mayoría de los casos no pueden procurarse así mismos, por tal razón el legislador ha contemplado esta institución para que exista un tránsito adecuado de niños y adolescentes hasta la mayoría de edad ya que se presume que a partir de esta edad ya una persona puede procurarse así mismo.

En este mismo sentido, es importante destacar que la pensión alimenticia busca proteger de manera directa el interés superior del niño, niña y adolescente, ya que de esta forma se puede garantizar la existencia de una protección reforzada a un sector de la población que altamente vulnerable. Por tal motivo se le garantiza de esta forma una vida digna, cubriendo sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, vivienda, alimentos, que le permita poder desarrollarse de una manera adecuada (Jiménez, 2021).

Por otra parte la pensión alimenticia es una forma de materializar de forma concreta el principio de corresponsabilidad familiar, ya que en este sentido, los padres tienen la responsabilidad de contribuir al sostenimiento de sus hijos, previniendo de esta forma que los mismos puedan quedar en situación de abandono o de una alta vulnerabilidad. En consecuencia, se puede afirmar que la pensión alimenticia, es un mecanismo jurídico que ha contemplado el legislador para evitar situaciones de pobreza, exclusión social o desnutrición en niños y adolescentes.

1.2.Principios que rigen la pensión el derecho de alimentos en Ecuador

1.2.1. Principio de solidaridad familiar

Este principio parte del criterio, que la familia es el espacio que contempla la mayor protección y apoyo mutuo, en este sentido todos los miembros tienen la obligación de ayudarse entre sí, y de una manera muy especial en aquellas situaciones en las que existen relaciones de dependencia. En materia de pensión alimenticia este principio contempla la obligación económica de garantizar el desarrollo integral de niños y adolescentes, dada su condición de vulnerabilidad, es importante señalar que no se limita solamente a los

padres, ya que la legislación ecuatoriana contempla ciertos casos en los cuales se contemplan obligados de carácter subsidiario, en aquellas situaciones en los cuales los obligados principales no pueden cumplir (Lasarte, 2021).

1.2.2. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es un elemento esencial que forma parte del sistema de pensiones alimenticias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que parte del criterio que la pensión se debe fijar en primer lugar, tomando en consideración cada una de las necesidades del niño o adolescente como el vestido, la alimentación, la vivienda, la educación, la salud, entre otros, que le permitan garantizar su desarrollo integral, pero al mismo tiempo debe analizarse también la capacidad económica que posee el alimentante verificando cuál es su condición económica, cuáles son los ingresos que percibe habitualmente, para que exista un equilibrio de la pensión alimenticia (Méndez, 2022).

1.2.3. Principio de corresponsabilidad parental

Este principio parte de la idea central que los dos progenitores tienen una responsabilidad directa con el niño o adolescente, criterio diferente a opiniones de décadas pasadas, que señalaban que solamente uno de los padres, el que no poseía la tenencia tenía una responsabilidad económica con el niño o adolescente. En consecuencia, los dos progenitores tienen igual responsabilidad en relación a la educación, al cuidado, la crianza, así como también en el aspecto económico, ya que ambos deben aportar los recursos necesarios para garantizar el desarrollo integral del niño o adolescente (Ortiz, 2022).

1.3. Marco constitucional de la pensión alimenticia

La Constitución de la República de Ecuador garantiza de manera directa los derechos de las niñas, niños y adolescentes partiendo del criterio de su alta vulnerabilidad en este sentido, el primer aparte del artículo 44 de la Constitución de la República de Ecuador (2008), establece lo siguiente:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (p. 16)

Al efectuar un análisis concreto del artículo anterior y vincularlo de manera directa con la pensión alimenticia, se evidencia que este último es un instrumento esencial que va a permitir garantizar de manera directa el desarrollo integral de los niños y adolescentes, y que de la familia nace la obligación directa de este derecho a través del vínculo parental, pero también el Estado tiene una obligación de crear mecanismos eficaces que garanticen el pago oportuno de este derecho, como procedimientos rápidos tablas de pensiones alimenticias, así como también sanciones para los obligados que no cumplan con su obligación.

En relación a lo anterior, es importante hacer referencia al criterio de la Corte Nacional de Justicia quien en sentencia 1283-2024-P-CNJ (2024) estableció lo siguiente: “La obligación de proporcionar alimentos nace de las disposiciones comprendidas en la Ley, sin que para su existencia se requiera de la voluntad del acreedor, ni del obligado, ya que se está resguardando un interés social” (p. 3). Lo anterior demuestra el carácter de orden público que tiene la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que en primer lugar emana directamente de la ley y no depende del criterio del acreedor, ni del obligado, ya que dada la condición de atención prioritaria de los niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las normas que regulan esta institución son de orden público.

1.4. Sujetos obligados y beneficiarios de la pensión alimenticia

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano es importante determinar que existen dos tipos de obligados al pago de la pensión alimenticia, por una parte los que son de naturaleza directa, que son los padres de todo niño o adolescente, quienes por el vínculo de consanguinidad que existe de forma directa tienen la obligación de garantizar el desarrollo integral de su hijo, de acuerdo a las capacidades económicas de cada uno de ellos (Pérez, 2022).

Por otra parte la legislación ecuatoriana, en virtud de la importancia del desarrollo integral del niño y del adolescente ha contemplado otra categoría de obligados que los denomina subsidiarios, que son aquellos que son responsables por el pago de la pensión alimenticia, en aquellas situaciones en las cuales los obligados principales no pueden cumplir con la pensión alimenticia.

Al efectuar un análisis de lo señalado anteriormente, se evidencia la importancia que le da el legislador ecuatoriano a la pensión alimenticia, tomando en consideración

que es una herramienta esencial que va a permitir que el niño o adolescente transite esta etapa de su vida hasta su mayoría de edad, cubriendo sus necesidades esenciales ya que no solamente se obliga a los padres que son los responsables de manera directa, sino que en aquellas situaciones que estos últimos no pueden o están imposibilitados o no existe en el plano físico, a los efectos de no dejar desprotegidos a los niños y adolescentes, se contempla la figura de los obligados subsidiarios.

Por otra parte, cuando se hace referencia a quienes son los beneficiarios de la pensión alimenticia, la normativa ecuatoriana es clara cuando señala que son los niños y adolescentes, inicialmente hasta la mayoría de edad, con la finalidad de garantizar un óptimo desarrollo, sobre todo en las etapas de la vida en que el ser humano es más vulnerable. Es importante señalar que por vía excepcional la pensión alimentaria puede extenderse hasta los 21 años, en aquellas situaciones en las cuales los mayores se encuentran estudiando y no pueden procurarse su propio sustento.

Al efectuar un análisis profundo de la extensión de la pensión alimenticia hasta los 21 años, se demuestra que el legislador pretende de esta manera ayudar a culminar los estudios que ya han sido empezados con anterioridad a la mayoría de edad, de tal forma de garantizar de forma efectiva el apoyo a la educación, y que ese adolescente que se convierte en mayor de edad y continúa estudiando, debe dársele el apoyo necesario, situación muy similar ocurre en el caso de las personas con discapacidad, pero en este caso es valioso destacar que no debe ser una discapacidad leve, sino debe demostrarse que es de tal naturaleza que le impida realizar actividades para garantizar su subsistencia

1.5. Consecuencias del incumplimiento de la pensión alimenticia

El no cumplir en el tiempo oportuno con la pensión alimenticia genera en primer lugar una vulneración directa de los derechos de los niños y adolescentes, quienes se van a ver afectados de manera directa por no contar con los recursos necesarios para garantizar su alimentación, vestido, educación, recreación, entre otros. En este aspecto, es valioso destacar que el legislador ecuatoriano, ha sido muy rígido, para evitar que este tipo de situaciones se materialicen con frecuencia y ha creado instituciones jurídicas como el caso del apremio, que es una de las más controversiales ya que se puede privar de la libertad al padre obligado (Ureña , 2022).

Desde el punto de vista crítico, es importante determinar que el apremio al final puede terminar agravando la condición económica del padre obligado, ya que si en

libertad no estaba cumpliendo con la obligación alimentaria, privado de libertad mucho menos. En este sentido, es importante determinar que el operador de justicia debe analizar todas las circunstancias de hecho y de derecho, así como también verificar la condición económica del padre obligado y las razones que lo han llevado al incumplimiento, y solamente puede aplicar el apremio en circunstancias que demuestren que existen razones que justifiquen el incumplimiento de la pensión alimenticia.

Por otra parte dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de acuerdo a las circunstancias, del caso concreto, se puede ordenar la prohibición de salida del país, en aquellas circunstancias en las cuales existan indicios que el obligado pretende emigrar del país, dejado de esta manera en una condición de vulnerabilidad al niño y adolescente, en este tipo de circunstancias el juez de la causa, a solicitud alguna de las partes, puede acordar esta medida.

1.6.La rendición de cuentas

La rendición de cuentas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, juega un papel esencial tanto en el ámbito de carácter público como en el privado, en los cuales exista la administración de bienes o recursos que no son propios. En consecuencia, corresponde en este caso al administrador, demostrar a los propietarios titulares de ciertos bienes o servicios, la forma como se ha llevado a cabo su administración.

En este aspecto desde el ámbito público, es valiosa la opinión de Velazco (2021) quien la define de la siguiente manera:

La rendición de cuentas es una obligación que tiene todo servidor público o cualquier autoridad que administre recursos del Estado, en consecuencia debe de manera oportuna informar, justificar a los órganos de control, la forma como se han manejado esos recursos para garantizar el principio de transparencia. (p. 42)

Al efectuar un análisis profundo de la definición anterior, se evidencia la importancia de la rendición de cuentas en el sector público, porque lo que va a permitir que exista una verdadera transparencia que demuestre la forma como se han administrado ciertos recursos económicos o bienes que forman parte del patrimonio del Estado, en consecuencia, es una garantía constitucional que permite generar confianza en la población, al observar cómo los funcionarios de forma transparente demuestran el manejo de los recursos públicos.

Por otra parte, desde el ámbito civil es importante citar la definición de Torrado (2022) que la define de la siguiente manera:

La rendición de cuentas es una obligación que tiene cualquier persona que administra un conjunto de bienes o intereses de un tercero que consiste en informar de manera periódica o a solicitud de parte, la forma como ha realizado su gestión, así como establecer un balance de ganancias y pérdidas, de ingresos y egresos para demostrar que su administración ha sido eficiente o ineficiente en la administración de dichos bienes. (p. 35)

Al analizar la definición del autor anterior desde el punto de vista civil, se observa que la rendición de cuentas en ese aspecto pueden realizarse bien de forma periódica, es decir, por acuerdo entre las partes, cada cierto tiempo o a solicitud del interesado, en algún momento específico cuando éste lo requiera. La finalidad de la rendición de cuentas es demostrar de manera transparente cómo se administran bienes que son ajenos, esto va a permitir al titular evidenciar si la administración ha sido correcta, y para el caso contrario, señalar los correctivos necesarios o entregar la administración de dichos bienes a otra persona que los administre de mejor manera.

Por otro lado cuando se analiza la rendición de cuenta desde el ámbito derecho mercantil, es valiosa la definición de Broseta (2019) que la concibe de la siguiente manera:

La rendición de cuentas es la obligación que tiene todo administrador gerente o representante legal de una sociedad de informar tanto a los socios como accionistas acerca de la gestión económica, financiera y administrativa de una empresa. Por lo general los socios establecen fechas anuales o periódicas para la rendición de cuentas o por vía excepcional la pueden solicitar por mayoría simple de los socios. (p. 57)

Al efectuar un análisis de la definición del autor anterior, se evidencia que la rendición de cuentas es un elemento esencial que deben cumplir los administradores o gerente de toda sociedad, porque es lo que va a permitir demostrar la transparencia de la administración económica o financiera en el ámbito mercantil, en la mayoría de los casos establecen fechas puntuales para efectuar la rendición de cuentas, pero la mayoría de socios de común acuerdo en cualquier momento pueden solicitarla para garantizar la correcta administración de sus recursos o ante alguna eventualidad.

Ahora cuando se analiza de forma global tanto el punto de vista público, en materia civil, así como también en materia mercantil, la institución de la rendición de cuentas se puede señalar que la misma tiene como fin garantizar la transparencia de los recursos que son administrados, al final se convierte en beneficios para los titulares de los bienes, porque de esta manera se pueden prevenir abusos o cualquier acto de corrupción, esto va a permitir que exista un control y fiscalización, bien por parte de las instituciones públicas o privadas en relación a los terceros que están administrando sus bienes. En definitiva, es una institución que tiene como fin tutelar los intereses de aquellas personas públicas o privadas que delegan el poder de administración o de ciertos bienes o servicios, en terceras personas con la finalidad de garantizar una administración honesta y eficiente.

1.7. Problemática actual de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Ecuador

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano es importante señalar que la pensión alimenticia se encuentra garantizada por principios que se encuentran establecidos en la Constitución de la República de Ecuador, así como en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como también en instrumentos internacionales que garantizan los derechos del niño, ahora bien, a pesar de que existe un marco normativo importante que tutela los derechos de los niños y adolescentes, existe un vacío legal de carácter procesal importante, ya que no existe un procedimiento que contemple la rendición de cuentas sobre la administración de la pensión alimenticia y garantizar de esta manera los recursos económicos que son destinados para el beneficiario, se gasten de manera absoluta en él.

Es importante determinar que en el Ecuador la pensión alimenticia en la mayoría de los casos es administrada por el padre que posee la guarda del niño o adolescente, pero no se observa como existe en el ámbito público, en el ámbito civil o mercantil un mecanismo que permita al padre que entrega la pensión alimenticia, exigir de manera periódica o en algún momento al padre que la administra, una rendición de cuentas que permita demostrar de manera transparente la manera como está siendo administrada la pensión. Este vacío legal evidencia que no existe una rendición de cuentas en relación a la institución de la pensión alimenticia, ya que por una parte el padre que tiene la obligación debe cumplirla de manera formal, pero no tiene las herramientas desde el punto de vista procesal, para poder verificar que el dinero que ha entregado por este concepto, se destine de manera efectiva y en su totalidad para los gastos prioritarios del niño o adolescente.

Este problema se profundiza cuando la separación de los padres no ha ido en buenos términos, ya que quedan desconfianzas, molestias, rencillas, entre ambos padres y mucho más en aquellas situaciones en las cuales el padre, que administra la pensión tiene otros hijos con diferentes padres, algo que es muy común dentro de la realidad social del Ecuador. Ante esta situación, se hace necesario que exista mayor transparencia en materia de la administración de la pensión alimenticia, ya queda lugar a que pueda existir una confusión de patrimonios o que los recursos que son entregados para un niño o adolescente se han gastado de manera total o parcial en otros hijos. En consecuencia, no se genera una percepción adecuada que demuestre que el padre utilice al 100% los recursos entregados en el niño o adolescente beneficiario. Es por esta razón, que así como en el ámbito civil, mercantil y en el ámbito público existe la figura de la rendición de cuentas, la misma debe existir mucho más en materia de niños y adolescentes.

En relación a lo anterior es importante citar la investigación de Jaramillo (2024) en la cual ha destacado lo siguiente: “Se hace necesario la inclusión de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia ya que garantizaría la transparencia y protección de los valores económicos que son destinados en beneficio del niño y del adolescente” (p. 1224). Lo anterior de muestra que ya existe una tendencia importante desde el punto de vista investigativo y doctrinal en incluir la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de garantizar la correcta administración de la misma.

Al no existir mecanismos de control sobre la pensión alimenticia, esta situación trae habitualmente problemas habituales entre los progenitores, ya que existe una desconfianza sobre la manera como se administra la pensión alimenticia, situación que en oportunidades genera audiencias innecesarias sobre un problema que se solucionaría fácilmente con un mecanismo de control, ya que de por sí, los juzgados de niños y adolescentes en la actualidad se ven saturado por las grandes cantidades de demandas en esta materia que existen en el Ecuador y en oportunidades se realizan audiencias para solucionar problemas vinculados a la administración de la pensión alimenticia.

Ahora bien, es importante destacar, que la falta de rendición de cuentas no es un problema que debe resolverse solamente desde la óptica del padre alimentante, sino que debe señalarse que el centro de ella es el interés superior del niño y del adolescente, así como también su desarrollo integral, ya que si existiese un procedimiento de rendición de cuentas, se garantizaría de esta manera los montos entregados por este concepto, van

destinados a garantizar las necesidades esenciales de los beneficiarios, ya que la idea central de esta institución es beneficiar a los niños y adolescentes, no al padre alimentante.

Lo señalado en el presente aparte, permite demostrar que la problemática que se ha descrito acá no se encuentra en el hecho que se reconozca o no el derecho a la pensión alimenticia, ya que la misma se encuentra contemplada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sino que se hace necesario la existencia desde el punto de vista procesal de un mecanismo complementario de control y transparencia como la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, ya que ello va a permitir que se fortalezca la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, mucho más cuando la Constitución de la República de Ecuador, contempla este sector de la población dentro de los grupos de atención prioritaria.

1.8. La rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el derecho comparado

En este aspecto es valioso analizar en el marco del derecho comparado legislaciones en las cuales en virtud del interés superior del niño y del adolescente y a los fines de garantizar la transparencia de la pensión alimenticia, se ha contemplado la figura de la rendición de cuentas. En este sentido, es importante citar el ordenamiento jurídico de Uruguay el cual en el artículo 47 del Código de la Niñez y Adolescencia (2004) ha establecido lo siguiente:

Forma de prestación y administración de los alimentos.- Las prestaciones alimentarias serán servidas en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias de cada caso. Todas las prestaciones se servirán en forma periódica y anticipada. El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas. (p. 22)

Cuando se analiza el artículo anterior, se evidencia que en el ordenamiento jurídico uruguayo, el legislador ha contemplado la rendición de cuentas en materia de pensión alimenticia, con la finalidad de garantizar de esta forma el interés superior del niño y del adolescente, su desarrollo integral y que exista una transparencia en el manejo de dichos recursos económicos y que es algo totalmente normal como se observa en el ámbito de la administración pública, en el ámbito civil, en el ámbito mercantil, que toda persona que administre un dinero y mucho más en estos casos que se esté en presencia de

una materia tan delicada como la de niños y adolescentes debe demostrarse bien de forma periódica o a solicitud de parte, la forma como se han administrado estos recursos.

Otro de los Estados que se ha sumado en la protección del desarrollo integral del niño y del adolescente, así como también en su interés superior, garantizando de esta manera la rendición de cuentas es México, tal como se pudo observar en decisión del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (2018) que contemplo lo siguiente: “El padre que ejerza la patria potestad tiene la obligación de rendir cuentas Sobre la pensión alimenticia que administra para de esta manera, garantizar la transparencia de los recursos económicos que le son entregados” (p. 23). De esta manera se observa como la jurisprudencia mexicana valora de manera positiva la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, con la finalidad de que exista una mayor transparencia en la administración de esta institución que ha sido instituida en beneficio de los niños y adolescentes.

Los casos analizados anteriormente, demuestran que existe una tendencia a contemplar la institución de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, partiendo del criterio que de esta manera se asegura una mayor efectividad de los recursos económicos que son destinados a los niños y adolescentes, y de esta forma, el padre que la administra va a tener un mayor cuidado al momento de efectuar los gastos. Un elemento que es importante en este aspecto, es que no solamente debe gastar el dinero de forma íntegra en el beneficiario, sino que esos gastos deben ir dirigidos de manera específica a sus necesidades esenciales que garanticen un desarrollo integral, como la alimentación, el vestido, la educación, el transporte, las medicinas, salud, entre otros.

1.9.Propuesta de inclusión de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, en el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia

1.9.1.Justificación

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto la Constitución de la República del Ecuador, como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los cuales se encuentran sustentados instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de protección a los niños y adolescentes, se reconoce de manera directa el derecho a la pensión alimenticia de este sector de la población, pero se ha podido evidenciar que existe un vacío legal de carácter procedimental importante, ya que no existe un mecanismo que permita al padre alimentante exigir del padre que administra la pensión una rendición de

cuentas, con la finalidad de que existe una transparencia en la manera como se efectúan los gastos en beneficio del niño y del adolescente.

La pensión alimentaria en la actualidad es administrada en la mayoría de los casos por el padre que ejerce la guarda o tenencia del niño o adolescente, pero ordenamiento jurídico ecuatoriano no contempla la posibilidad de verificar que los recursos económicos que son entregados al padre que administra la pensión, sean gastados de forma íntegra en el beneficiario de este derecho. Este problema se intensifica sobre todo en aquellas circunstancias en las cuales el padre que administra la pensión tiene otros hijos con distintos progenitores. Esto crea en la mayoría de los casos, desconfianza y problemas habituales en relación a la transparencia de los gastos y a la forma como se utiliza la pensión alimenticia.

Ahora bien, al efectuar un análisis del derecho comparado el cual ha sido citado en la presente investigación de forma específica países como México y Uruguay, se ha contemplado el procedimiento de rendición de cuentas de la pensión alimenticia, demostrando de esta manera que se garantiza de manera directa la transparencia de la administración de estos recursos y evita confusiones, dudas que puedan existir en aquellas situaciones en las cuales no se contempla la figura de la rendición de cuentas de esta institución. En consecuencia, es perfectamente justificable que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano de manera específica en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se puede incorporar la figura de la rendición de cuentas como un mecanismo procesal creado no en beneficio del padre alimentante, sino en beneficio del niño o adolescente, para que de esta manera se garantice de manera efectiva una administración correcta de los recursos que son entregados y asegurar su desarrollo integral.

1.9.2 Objetivos de la propuesta

Objetivo general

Incorporar el procedimiento de rendición de cuentas de la pensión alimenticia, dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Objetivos específicos

Incorporar la rendición de cuentas de la pensión alimenticia para garantizar que se cubra las necesidades esenciales de todo niño o adolescente.

Fortalecer el principio de corresponsabilidad parental en el ámbito económico para garantizar el desarrollo integral de todo niño o adolescente.

Reducir conflictos judiciales recurrentes derivados de la falta de transparencia en la administración de la pensión alimenticia.

1.9.3. Propuesta Normativa

En virtud de los elementos de hecho y de derecho que se han sustentado en la presente investigación, se recomienda a la Asamblea Nacional que en futuras modificaciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contemple la figura de la rendición de cuentas de la siguiente manera:

Rendición de cuentas de la pensión alimenticia: El obligado al pago de la pensión alimenticia podrá solicitar al juez competente que la persona que la administre rinda cuentas sobre su administración en aquellas circunstancias en las cuales existan indicios que la misma no se está administrando de forma correcta, el juez analizará la solicitud y en virtud del material probatorio podrá exigir del padre que la administra. La rendición de cuentas, la cual en ningún momento ni suspenderá, ni condicionará el pago ordinario de la pensión alimenticia.

Conclusiones

Al finalizar la presente investigación los resultados permiten determinar que a pesar de que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentra contemplado el derecho a una pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como también normas de rango constitucional que sustentan este derecho, existe un vacío normativo de carácter procedimental vinculado a la rendición de cuentas de esta institución, lo cual impide verificar de forma objetiva si el padre que la administra gasta la totalidad del dinero que se le entrega en las necesidades esenciales del niño y del adolescente para garantizar su desarrollo integral.

Por otra parte es importante destacar que al no existir el mecanismo de rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se generan conflictos judiciales habituales, basados en la desconfianza de los progenitores en relación a la administración de la pensión alimenticia, congestionando de esta manera los juzgados competentes en materia de familia, niños y adolescentes, con lo cual si existiere un mecanismo de rendición de cuentas, se evitarían procedimientos judiciales innecesarios.

Por último, al efectuar un análisis de derecho comparado, se demuestra que existe una tendencia hacia la incorporación de la figura de la rendición de cuentas en la pensión alimenticia, tomando en consideración que es realmente compatible con principios de protección reforzada, corresponsabilidad parental, así como también con el interés superior del niño y del adolescente. En este aspecto se pudo evidenciar como países, como México y Uruguay han adoptado esta institución procesal con la finalidad de que existe una mayor transparencia en el manejo de la pensión alimenticia, lo cual al final siempre va a beneficiar al niño y adolescente, para que el dinero que es entregado por este concepto se gaste de forma estricta en aspectos que garanticen su desarrollo integra

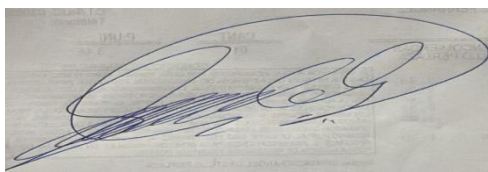
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Israel Rodrigo Calle González, con C.C:0106505951 autor del trabajo de titulación: *“Pertinencia de la inclusión de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de febrero de 2026



F. _____

Nombre: Calle González Israel Rodrigo

C.C: 0106505951

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Pertinencia de la inclusión de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Calle González Israel Rodrigo	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal	
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	No. DE PÁGINAS:	15
ÁREAS TEMÁTICAS:	Pertinencia de la inclusión de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Alimentos, niños, adolescentes, desarrollo integral, rendición de cuentas	
RESUMEN/ABSTRACT	<p>La presente investigación tiene como objetivo general analizar la pertinencia de la incorporación de la figura de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, ya que si bien es cierto el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la importancia de la institución de la pensión alimenticia como un derecho esencial de todos los niños y adolescentes, que garantiza su desarrollo integral en concordancia con el principio constitucional del interés superior del niño y del adolescente, se puede evidenciar que existe un vacío normativo en el ámbito procesal en relación al control de la administración de los recursos, que son entregados al padre alimentante. Los resultados de la investigación demostraron que el padre que ejerce la guarda del niño y el adolescente administra la pensión, sin que exista una obligación legal que lo obligue a rendir cuentas sobre los gastos que efectúa, situación que genera desconfianza y en muchas oportunidades litigios innecesarios. Esta situación ocurre principalmente en situaciones en las que ha existido una separación conflictiva o cuando existen otros hijos bajo la responsabilidad del padre que la administra. La investigación concluye en la necesidad de proponer la inclusión de un procedimiento específico en relación a la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, con la finalidad no de beneficiar al padre alimentante, sino de reforzar la protección integral de los niños y adolescentes, garantizando una administración transparente de los recursos Alimenticios.</p>	
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-991608470	E-mail: ab.isracallerg07@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa	
	Teléfono: +593-992854967	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	